Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga Tomo: 4828, Libro: 3736, Folio: 1 Hoja: MA-107414 Inscripción: 1ª. NIF: A 93090744

En Málaga, a 15 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte [redacted] D.N.I. núm. 27.337.587-V.

Y de otra, [redacted] con D.N.I. núm. 27.307.388-V.

INTERVIENEN

D. [redacted] en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en [redacted], inscripción 1ª, y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente [redacted]

[redacted], en nombre y representación de la entidad mercantil AOSSA GLOBAL, S.A., (en adelante **AOSSA**), domiciliada en [redacted], y con N.I.F núm. A-41/187675.

Actúa como Apoderado de la expresada [redacted]

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Educación y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019), en relación con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31 , de 14 de febrero de 2019).

En materia de deporte, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, de conformidad con la disposición transitoria sexta del Decreto 98/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran, entre otras, la gestión de instalaciones deportivas, la gestión y explotación de bienes inmuebles y servicios afectos al uso deportivo, la organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.

TERCERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha tramitado expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, de la prestación de servicios auxiliares para las Instalaciones Deportivas y que habrán de desarrollarse de forma independiente en los diferentes lotes de las instalaciones deportivas gestionadas por **Turismo y Deporte de Andalucía**.

CUARTO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado el lote 1, correspondiente a las Instalaciones Deportivas Ciudad Deportiva de Carranque (CDC), sitas en Avenida Santa Rosa de Lima s/n, en la provincia de Málaga, a la empresa **AOSSA**, que reúne la capacidad y solvencia técnica necesaria para la realización de los servicios que se contratan.

QUINTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este contrato es la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, por parte de **AOSSA** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, consistente en la realización de los servicios auxiliares en las Instalaciones Deportivas Ciudad Deportiva Carranque (CDC), sitas en Avenida Santa Rosa de Lima s/n, en la provincia de Málaga.

Las características de los trabajos a realizar deberán ajustarse, en todo su contenido, al Anexo que se adjunta a este contrato como parte integrante del mismo, así como a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones técnicas que rigieron el procedimiento.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El plazo de vigencia del contrato será de (24) VEINTICUATRO MESES a contar desde el **1 de noviembre de 2019**, pudiendo ser prorrogado antes de su finalización, por un periodo máximo de (24) VEINTICUATRO MESES, pudiéndose prever en las correspondientes prorrogas de todas o algunas de las modalidades contempladas en el contrato matriz.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para **AOSSA**, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.

3.1.- Precio.

El precio que **Turismo y Deporte de Andalucía** abonará a **AOSSA**, por los servicios objeto del presente contrato, será de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (316.031,76 €), IVA no incluido, más SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (66.366,67 €), correspondientes al IVA.

Dicho importe se ha calculado teniendo en cuenta el número de horas estimadas de 24.904 horas, al precio de DOCE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (12,69 €) por hora de servicio, IVA no incluido.

En dichos importes se consideran incluidos todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del servicio objeto de contratación.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en las consignaciones [redacted]

Se declara improcedente la revisión de precios.

3.2.- Facturación.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **AOSSA** la realización de los trabajos encomendados, previa emisión de facturas mensuales.

Las facturas se emitirán en el plazo máximo de 15 días del vencimiento del correspondiente mes, se expedirán conforme a las exigencias legalmente previstas, responderán siempre a las prestaciones contratadas, y en ellas se indicarán el número de expediente C101-10AA-019-0018 y la referencia [redacted].

AOSSA emitirá las facturas desglosando en éstas el número de horas. Las cantidades que se deban facturar se obtendrán multiplicando la base imponible del precio unitario de la hora, por el número de horas reales trabajadas en ese mes, incrementándole el porcentaje de I.V.A. correspondiente.

AOSSA presentará junto con la factura, la memoria mensual, TC1 y TC2 del mes anterior. Dicha documentación será requisito necesario para la validación de la factura por parte de la Dirección de la Instalación. Tras la aceptación por **Turismo y Deporte de Andalucía**, se procederá al pago de la correspondiente factura. En caso contrario **Turismo y Deporte de Andalucía** deberá indicar los motivos de la no conformidad.

3.3.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de los trabajos realizados mediante su correspondiente validación.

CUARTA.- Ejecución del contrato.

AOSSA será responsable de la calidad de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se produzcan para **Turismo y Deporte de Andalucía**, o para terceros, por las omisiones, errores o conclusión incorrecta en la ejecución del contrato.

La ejecución del objeto del contrato se ajustará a las prescripciones técnicas del mismo, que tienen carácter contractual.

Asimismo, **AOSSA** queda obligada a prestar el servicio ajustado a las características, perfiles y horarios establecidos por la Dirección de la instalación, así como todas aquellas actividades

dimanantes de la prestación del servicio definidas, incluyendo la coordinación del servicio, buena ejecución de éste.

QUINTA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **AOSSA** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una garantía por importe de 15.814,04 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **AOSSA** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **AOSSA** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **AOSSA**.

SEXTA.- Compromisos de AOSSA.

a) **AOSSA** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **AOSSA** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **AOSSA**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

AOSSA está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.
En general, **AOSSA** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la

relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **AOSSA**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SÉPTIMA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **AOSSA** pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **AOSSA** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

OCTAVA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de **Turismo y Deporte de Andalucía** para la prestación del servicio, **AOSSA** asumirá la figura recogida en el Capítulo IV del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

NOVENA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **AOSSA**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DÉCIMA.- Resolución del contrato.

10.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **AOSSA**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **AOSSA**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **AOSSA**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **AOSSA** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

10.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

10.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **AOSSA**.

c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **AOSSA,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Apoderado
AOSSA GLOBAL, S.A.

ANEXO AL CONTRATO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019